

Anticorrupción y control migratorio en México: de la limpieza institucional a la ética del abandono (2018-2024)

Anti-Corruption and Migration Control in Mexico: From Institutional Cleansing to the Ethics of Abandonment (2018-2024)

Elisa Ortega Velázquez

 <https://orcid.org/0000-0001-7013-0693>

Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: elisaov@unam.mx

Recepción: 26 de septiembre de 2025

Aceptación: 4 de febrero de 2026

Publicación: 26 de marzo de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2026.175.20596>

Resumen: El objetivo de este trabajo es analizar cómo, en México, durante el sexenio 2018-2024, el discurso anticorrupción se consolidó como una tecnología de poder que reestructuró el derecho migratorio y legitimó prácticas punitivas de control de la movilidad. Se propone la noción de “ética del abandono” para nombrar una racionalidad que, bajo el ropaje de la legalidad y la transparencia, legitima la renuncia a proteger y normaliza la exposición de personas migrantes a riesgos extremos, incluso letales. La metodología es cualitativa, crítica e interdisciplinaria, basada en análisis documental, jurídico y discursivo de reformas legales, narrativas oficiales y cuatro casos paradigmáticos. Los resultados muestran que el discurso anticorrupción permitió militarizar el control migratorio mediante la Guardia Nacional, criminalizar la solidaridad y a las organizaciones defensoras, imponer sanciones anticipadas por medio de auditorías y despidos masivos, y normalizar el abandono institucional que culminó en la tragedia de Ciudad Juárez en 2023. El estudio se limita al caso mexicano y a un enfoque cualitativo, aunque sus hallazgos dialogan con procesos similares en el Sur global. Se concluye que la anticorrupción legitimó violaciones de derechos y subordinó la vida y dignidad de personas migrantes a objetivos de control estatal y geopolítico.

Palabras clave: anticorrupción; gobernanza migratoria; militarización; detención migratoria; ética del abandono.

Abstract: The objective of this paper is to analyze how, in Mexico, during the 2018–2024 administration, the anticorruption discourse consolidated as a technology of power that re-

structured migration law and legitimized punitive practices of mobility control. It introduces the notion of an “ethics of abandonment” to describe a rationality that, under the guise of legality and transparency, legitimizes the deliberate withdrawal of protection and normalizes the exposure of migrants to extreme, even lethal, risks. The methodology is qualitative, critical, and interdisciplinary, based on documentary, legal, and discourse analysis of legislative reforms, official narratives, and four paradigmatic cases. The findings show that the anticorruption discourse enabled the militarization of migration control through the National Guard, the criminalization of solidarity and defender organizations, the imposition of anticipatory sanctions through audits and mass dismissals, and the normalization of institutional abandonment culminating in the 2023 Ciudad Juárez tragedy. The study is limited to the Mexican case and a qualitative approach, though its findings resonate with similar processes in the Global South. It concludes that anticorruption, rather than ensuring institutional integrity, legitimized rights violations and subordinated the life and dignity of migrants to state and geopolitical control objectives.

Keywords: anti-corruption; migration governance; militarization; migrant detention; ethics of abandonment.

I. Introducción. Del discurso global al laboratorio mexicano

En el escenario global, el discurso anticorrupción se ha consolidado como un eje de la gobernanza migratoria: se presenta como garantía de integridad y eficiencia, y se traduce en estándares, métricas y protocolos que atraviesan fronteras institucionales y territoriales (OECD, 2020, 2024, 2025; Mungiu-Pippidi, 2015). Organismos multilaterales y expertos han vinculado integridad, control fronterizo y combate a la trata y el tráfico de personas, impulsando marcos transnacionales de acción (UNODC, 2011; OECD, 2016; Lelliott y Miller, 2023). A la par, la evidencia muestra que la corrupción incide tanto en la expulsión como en la atracción de personas migrantes (Bernini, Bossavie, Garrote-Sánchez et al., 2023). No obstante, esta narrativa se inscribe en una geopolítica desigual que opone un “Sur corrupto” a un “Norte limpio” (Alam, 2020), se entrelaza con lógicas neocoloniales en América Latina (Nieto, 2024) y condiciona agendas y dispositivos de control.

Esta racionalidad converge con el *gobierno del riesgo*, que habilita intervenciones anticipatorias (Bigo, 2002), y con la lógica de la *crimmigration*, que diluye las fronteras entre lo penal y lo administrativo (Stumpf, 2006; García Hernández, 2019). El sexenio 2018-2024 en México constituye un laboratorio privilegiado de esta gramática: el *Plan Nacional de Desarrollo* fijó la an-

ticorrupción como eje rector (DOF, 2019a), lo cual, en materia migratoria, se tradujo en la militarización a través de la Guardia Nacional, la criminalización de la solidaridad, la imposición de sanciones preventivas al personal del Instituto Nacional de Migración y el abandono institucional, ejemplificado por el incendio en la estación migratoria de Ciudad Juárez en marzo de 2023, que dejó 40 personas muertas bajo custodia estatal.

Para examinar este proceso se propone la categoría de *ética del abandono*, entendida como una expresión específica de la necropolítica en clave administrativa y anticorrupción: una racionalidad que convierte la omisión en virtud institucional y legitima la exposición de poblaciones prescindibles —como las personas migrantes y solicitantes de asilo— a riesgos letales. No se trata de mera negligencia, sino de un marco ético-político que transforma el “dejar morir” en un signo de integridad estatal.

La hipótesis de este trabajo sostiene que, en México, durante el sexenio 2018-2024, el discurso anticorrupción funcionó como una tecnología de poder que legitimó la militarización, la criminalización de la solidaridad, las sanciones preventivas y el abandono institucional en la política migratoria, consolidando un régimen de sospecha que vulnera los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo. El estudio adopta un enfoque cualitativo crítico, sustentado en análisis documental, jurídico y discursivo, a partir de normativa, informes oficiales, declaraciones, material periodístico y literatura académica. La metodología articula el estudio de casos con el análisis de contenido, guiada por categorías de la sociología política —riesgo, sospecha, legalidad punitiva y expulsión—, con el fin de confrontar las narrativas oficiales con las prácticas de control y exclusión.

El trabajo se organiza en cuatro apartados. El primero presenta la anatomía del dispositivo, donde se examina el discurso anticorrupción como tecnología de gobierno, su lógica de riesgo, la ética del abandono y su traducción al derecho migratorio. El segundo aborda la arquitectura jurídica e institucional (2018–2024), con énfasis en las reformas legales, la reconfiguración del Instituto Nacional de Migración y la institucionalización de la sospecha. El tercero estudia cuatro casos paradigmáticos del sexenio —militarizar con legitimidad, criminalizar la solidaridad, sancionar sin sentencia y abandonar hasta la muerte— que operan como ventanas empíricas de la hipótesis. Finalmente, se analizan las tensiones estructurales entre el dispo-

sitivo anticorrupción y los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo, mostrando cómo la integridad institucional se impuso sobre la garantía de derechos.

Este artículo delimita analíticamente el periodo 2018-2024 por razones metodológicas: es el sexenio en el que la anticorrupción se vuelve gramática explícita de legitimidad estatal y, en migración, opera como tecnología de poder que reordena instituciones, prácticas y narrativas. Esta delimitación no implica que la detención administrativa, la lógica de sospecha o las violaciones “nazcan” en 2018. Por el contrario, el dispositivo descrito se injerta en una trayectoria institucional previa de administración punitiva del estatus y alta discrecionalidad; lo que se sostiene aquí es que, entre 2018 y 2024, esa trayectoria se acelera y se moraliza mediante la retórica de “limpieza institucional”, habilitando su desplazamiento hacia lógicas militarizadas, preventivas y de sanción anticipada.

II. Anatomía de un dispositivo: del discurso anticorrupción a la ética del abandono en clave migratoria

El discurso anticorrupción opera como una tecnología de gobierno que, bajo la promesa de integridad, produce categorías de sospecha, normaliza la excepción y convierte la exclusión en política y norma de Estado. Lo que aparenta ser una estrategia técnica de control se revela, en realidad, como un régimen jurídico-administrativo que institucionaliza la desigualdad y legitima la violencia en nombre de la protección institucional. Más allá de un programa para sanear instituciones, la anticorrupción se despliega como una racionalidad de poder que reorganiza los límites de lo permitido y lo prohibido, reconfigurando la relación entre legalidad, coerción y vidas consideradas prescindibles.

1. *El discurso anticorrupción como tecnología de gobierno*

En el análisis foucaultiano, el discurso no se reduce a un conjunto de palabras, narrativas o representaciones: constituye una tecnología de gobierno que produce realidades, define categorías legítimas de pensamiento y habili-

ta prácticas institucionales. No describe pasivamente el mundo: “lo organiza y establece qué puede decirse, quién está autorizado a decirlo y con qué efectos de verdad” (Foucault, 2006).

El concepto de poder-saber es clave para comprender este funcionamiento: el poder no solo se ejerce mediante coerción física o sanciones formales, sino también a través de la producción de saberes que modelan la conducta de las personas y los objetos de intervención (Foucault, 2002). En el ámbito migratorio, esta dinámica se observa en la creación de figuras como la del migrante “legal” e “irregular”, categorías que, aunque parecen designar simples estatus administrativos, están cargadas de connotaciones morales y peligrosidad.

Otro concepto central en Foucault es el de dispositivo, entendido como un ensamblaje de discursos, instituciones, normas, prácticas y tecnologías que actúan de forma coordinada para regular conductas y gestionar poblaciones. Se trata de “una red que puede establecerse entre elementos heterogéneos: discursos, instituciones, disposiciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas” (Foucault, 1992).

En el derecho migratorio, los dispositivos anticorrupción se materializan en códigos de conducta, protocolos de verificación, auditorías internas, mecanismos de control biométrico y evaluaciones periódicas, todos articulados bajo la narrativa de la “integridad institucional”. Estos dispositivos no solo cumplen una función regulatoria, sino también moralizante. En palabras de Brown (2020): “la moralización de la política y el derecho redefine su propósito como defensa de la virtud frente a la corrupción”. Este marco moral se combina con lo que Bigo (2002) denomina gobierno del riesgo, en el que “la seguridad ya no se centra en peligros reales, sino en amenazas potenciales que deben ser neutralizadas antes de su materialización”.

2. Gubernamentalidad anticorrupción y gobierno del riesgo

El concepto de gubernamentalidad, formulado por Michel Foucault, supuso un giro decisivo en la comprensión del poder: ya no sólo como soberanía o disciplina, sino como una racionalidad orientada a conducir conductas. Esta forma de gobierno no depende exclusivamente de la fuerza, sino que se apoya en saberes técnicos, normas y dispositivos de control que organizan

la vida colectiva y convierten a la población en objeto estratégico de regulación y optimización (Foucault, 2006).

La gubernamentalidad rearticula la soberanía y la disciplina en clave de seguridad y eficiencia. Gobernar implica no sólo imponer por la fuerza, sino también inducir comportamientos mediante saberes como la estadística o la economía. Como explica Nikolas Rose (1999), este poder produce sujetos autovigilantes y responsables de sí mismos, y transforma la función del derecho: de sancionar en el régimen soberano pasa a prevenir, estructurando conductas, fomentando la autorregulación y desplegando mecanismos de evaluación del riesgo.

En este marco, el riesgo no alude a amenazas “objetivas” o neutras, sino que constituye una construcción política y técnica que habilita intervenciones anticipatorias. Según Bigo (2008), “la lógica del riesgo transforma la prevención en un ejercicio permanente de vigilancia y selección”. Esta racionalidad dialoga con la noción de sociedad del riesgo, donde, como afirma Beck (1998), “el riesgo se convierte en un principio estructurador de la acción política”, y con el enfoque foucaultiano que lo concibe como tecnología de gobierno orientada a “estructurar el campo posible de acción de los otros” (Foucault, 2007). Desde la criminología, O’Malley (2004) advierte que “las estrategias preventivas ex ante desplazan el castigo hacia el futuro, castigando conductas que aún no han ocurrido”. En paralelo, como observa Brown (2020), bajo el neoliberalismo el derecho se moraliza y “la integridad se convierte en un valor absoluto que justifica la restricción de derechos”.

El resultado es una sospecha estructural, en la que “ciertos grupos son tratados como peligrosos por su sola pertenencia” (Bigo, 2002). Esta lógica punitiva recae de manera desproporcionada sobre poblaciones ya precarizadas, como las personas migrantes. Wacquant (2017) lo resume en que “el Estado punitivo administra la marginalidad mediante la combinación de abandono social y represión penal”. A menudo, esta dinámica se reviste de retórica humanitaria: Fassin (2016) subraya que “la ayuda y el castigo coexisten en el mismo régimen moral, administrando vidas que se juzgan dignas y dejando morir a las demás”. A escala global, Sassen (2014) describe este patrón como “expulsiones que reconfiguran el mapa de la supervivencia”.

En suma, la gubernamentalidad anticorrupción configura un régimen de sospecha estructural que recae de manera particular sobre las personas

migrantes. Este régimen no solo anticipa riesgos, sino que desplaza la responsabilidad hacia las propias víctimas, preparando el terreno para lo que aquí se denomina *ética del abandono*.

3. *La ética del abandono: omisión letal y moralidad institucional*

En este trabajo se adopta la necropolítica como marco analítico central, en diálogo con la biopolítica foucaultiana. Mientras la biopolítica se orienta a la administración de la vida y la optimización de poblaciones (hacer vivir, dejar morir), la necropolítica enfatiza la decisión sobre quién puede ser expuesto a la muerte (hacer morir, dejar vivir) como estrategia de poder (Mbembe, 2011). Como ha mostrado Estévez (2018), ambas categorías no son excluyentes, sino constitutivas: la necropolítica emerge y se hace inteligible porque la biopolítica ha operado previamente en la regulación y jerarquización de la vida.

En este marco, la *ética del abandono* no constituye una categoría autónoma, sino una expresión situada de la necropolítica en clave administrativa y anticorrupción: una racionalidad que convierte la omisión en virtud institucional y legitima la exposición de poblaciones migrantes al riesgo letal bajo el ropaje de la legalidad y la integridad pública. No se trata de mera negligencia o incapacidad, sino de una decisión política moralizada que estructura la política migratoria mexicana en el marco del discurso de “cero corrupción”.

Su genealogía remite tanto a la necropolítica de Achille Mbembe (2011), centrada en la facultad soberana de decidir sobre la vida y la muerte, como a la razón humanitaria de Didier Fassin (2016), que evidencia cómo los Estados gestionan vidas precarias mediante omisiones selectivas, revestidas de moralidad y legalidad. En este cruce, la ética del abandono designa una racionalidad gubernamental en la que la inacción frente a poblaciones en riesgo se presenta no como error, sino como política deliberada de preservación del orden institucional.

Esta racionalidad se articula en tres elementos:

- 1) *Legalidad moralizada*. La omisión se justifica con el discurso de integridad institucional —“no ceder a la corrupción”, “no negociar con la irregularidad”—, de modo que la inacción aparece como respeto a la ley.

- 2) *Sospecha estructural*. Las personas migrantes, concebidas como sujetos “potencialmente irregulares o corruptos”, son tratadas como vidas prescindibles, menos dignas de protección.
- 3) *Normalización del riesgo letal*. Se naturaliza que enfrenen detención, hacinamiento o incluso la muerte, bajo la premisa de que tal exposición responde al orden y a la lucha contra la corrupción.

En términos políticos, la ética del abandono cumple varias funciones: desplaza la responsabilidad institucional de la detención, legitima la omisión activa —el Estado no mata directamente, pero decide no intervenir— y encubre bajo el discurso anticorrupción la inacción que deja morir.

La noción de *violencia lenta* de Rob Nixon (2011) permite profundizar en este punto: la ética del abandono no produce muertes inmediatas, sino daños acumulativos e invisibles en el tiempo —detenciones prolongadas, condiciones insalubres, negligencias administrativas, incumplimiento de protocolos— que, al estallar en tragedias como la de Ciudad Juárez, se reducen en el discurso oficial a casos aislados de corrupción o negligencia, ocultando su carácter estructural. A diferencia de la necropolítica en sentido estricto, que apunta a la decisión directa sobre la vida y la muerte, la ética del abandono opera en el plano administrativo: omisiones regladas, auditorías, detenciones y trámites que producen muerte diferida. Y, a diferencia de la negligencia, no es un accidente, sino una racionalidad ética-política que convierte la inacción en virtud pública. En síntesis, la categoría de *ética del abandono* se define como el mecanismo mediante el cual el Estado convierte la omisión letal en un acto de integridad moral: una racionalidad necropolítica-administrativa que, bajo el discurso anticorrupción y la preservación del orden institucional, legitima la exposición de las personas migrantes a la muerte.

4. *De la categoría a la práctica: el derecho migratorio en clave anticorrupción*

El paso de la categoría al plano operativo muestra cómo el discurso anticorrupción se cristaliza en un ensamblaje jurídico-administrativo que reconfigura el derecho migratorio. La ética del abandono, formulada en clave administrativa, adquiere aquí su forma institucional: la omisión letal y la sospecha estructural se traducen en normas, reglamentos y procedimientos

que convierten la inacción en virtud pública. Como advierte Foucault (2002), “la ley ya no es el límite del poder, sino uno de sus instrumentos”. Bajo esta lógica, la legalidad punitiva adquiere un lugar central, expresando lo que Wacquant (2017) describe como “la colonización de la administración civil por las lógicas del castigo”.

En el ámbito migratorio, estas dinámicas se concretan en detenciones preventivas, sanciones automáticas, cancelación de permisos y/o visados por faltas menores y restricciones a la movilidad sin control judicial. Con ello se configura lo que Sassen (2014) denomina *expulsión normativa*: la exclusión producida por reglas que aparentan neutralidad mientras despojan de derechos. Esta lógica se refuerza con la moralidad selectiva que, según Brown (2020), convierte al derecho en “guardián de la virtud, no de la igualdad”. De manera convergente, Fassin (2018) advierte que “la selectividad de la protección refleja jerarquías implícitas de valor humano”, mostrando cómo el derecho no solo regula, sino que legitima quién merece protección y quién queda condenado al abandono.

En conjunto, el derecho migratorio articulado con el discurso anticorrupción funciona como un dispositivo híbrido en el que, como señala Bigo (2002), “la excepción se convierte en la regla cuando el objetivo es proteger a la institución”. Esta combinación normaliza medidas extraordinarias, institucionaliza la sospecha y traduce la exclusión en un resultado reglado y aparentemente inevitable, presentado como condición necesaria para salvaguardar el interés público.

En síntesis, el derecho migratorio en clave anticorrupción no se limita a regular movimientos migratorios, sino que convierte la sospecha en norma, la excepción en regla y la exclusión en un efecto burocrático de protección institucional. Es en este ensamblaje jurídico-administrativo donde México se configura como un laboratorio de control migratorio bajo la retórica anticorrupción, marco en el que se insertan los casos empíricos de las siguientes secciones.

III. De la ley a la práctica: arquitectura jurídica e institucional del control anticorrupción migratorio (2018-2024)

El tránsito de la ley a la práctica muestra que las reformas del sexenio 2018-2024 no solo retocaron el texto normativo: catalizaron un control migratorio que legaliza la sospecha y normaliza la violencia institucional bajo la retórica de la integridad. Lo que se presentó como marco técnico de transparencia devino en un andamiaje jurídico-administrativo que desplazó garantías, amplió la discrecionalidad y colocó la sospecha como principio rector de la política migratoria.

Desde la llamada Cuarta Transformación, el binomio corrupción/anticorrupción se erigió en gramática de legitimidad del nuevo pacto estatal. La corrupción fue narrada como “pecado original”, causa de todos los males —violencia, pobreza, desigualdad, impunidad e incluso migración “desordenada”—, tratada ante todo como problema moral (Rojas, 2020). En contrapunto, la anticorrupción se enunció como discurso redentor (“limpieza”, “regeneración”, “transformación moral”) garantizado por el liderazgo presidencial; v. gr., el Tercer Informe: “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad” (Presidencia, 2021).

Este marco moral resignificó la anticorrupción como dispositivo de legitimidad que habilita medidas excepcionales y consolida políticas de control. En migración: militarización de funciones civiles, auditorías permanentes, sanciones preventivas y criminalización de apoyos humanitarios. La prometeda “regeneración” operó como exclusión reglada, con la integridad administrativa colocada por encima de la protección de derechos.

En lo que sigue, se examinan reformas y reconfiguraciones institucionales que dieron forma a este dispositivo, mostrando cómo la narrativa anticorrupción se plasmó en normas, estructuras y procedimientos que institucionalizan la sospecha como eje operativo.

1. *Reformas legales y antecedentes (2008-2024)* *en clave de integridad institucional*

En este apartado se examina cómo la ética del abandono adquiere forma normativa: la omisión moralizada y la sospecha estructural se institucionalizan.

lizan mediante reformas y prácticas jurídico-administrativas que amplían la discrecionalidad, reconfiguran procedimientos y reordenan el régimen migratorio bajo la retórica de la integridad institucional.

En México, reformas previas —como el decreto del 21 de julio de 2008, que despenalizó el ingreso irregular al país y consolidó su tratamiento como gestión administrativa— y, posteriormente, la expedición de la Ley de Migración (25 de mayo de 2011), señalaron un desplazamiento estructural: de la criminalización formal a la administración punitiva del estatus. Ese tránsito coincidió con la reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011, que elevó a rango constitucional las obligaciones de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, visibilizando la tensión entre soberanía/seguridad y garantías procesales en contextos de movilidad.

Lo que se sostiene aquí es que, entre 2018 y 2024, esa trayectoria se acelera y se moraliza mediante el discurso anticorrupción: la “limpieza institucional” opera como coartada para reforzar dispositivos ya disponibles (detención administrativa, verificación, deportación) y legitimar su desplazamiento hacia lógicas militarizadas, preventivas y de sanción anticipada. Desde esta ventana empírica se identifican reformas, lineamientos y arreglos institucionales que consolidan la discrecionalidad y debilitan controles previos, produciendo un régimen jurídico-administrativo funcional a la violencia burocrática continuada. En consecuencia, el análisis del sexenio no atribuye un origen exclusivo, sino que identifica un patrón de intensificación y legitimación moral de dispositivos preexistentes.

A. Ley de Migración

Durante 2018-2024, la Ley de Migración se endureció y tecnicizó para el control. En vez de robustecer derechos, se profundizó la exclusión preventiva, se ampliaron sanciones administrativas y se legitimó la vigilancia en clave de eficiencia/seguridad/anticorrupción. Entre los cambios más notables están: causales más amplias de rechazo/cancelación/deportación basadas en “antecedentes” sin condena; cláusulas de “seguridad nacional” abiertas; mayor poder tecnológico al INM sin contrapesos; e interoperabilidad con el Ministerio Público que refuerza el sesgo punitivo-tecnocrático.

TABLA 1.
ARTÍCULOS RELEVANTES DE LA LEY DE MIGRACIÓN MODIFICADOS
ENTRE 2018 Y 2024

<i>Artículo</i>	<i>Modificación (DOF)</i>	<i>Contenido modificado</i>	<i>Efecto jurídico</i>
140	03-07-2019	Inhabilitación y sanciones ligadas a la LGRA por uso indebido de documentos y violaciones a derechos humanos.	Introduce la “integridad” al régimen disciplinario del INM.
93	13-04-2020	INM ya no recibe denuncias directas; canal obligatorio vía MP.	Formaliza separación migratorio-penal, pero abre vigilancia preventiva.
43	07-01-2021	Niega ingreso por antecedentes sin condena; elimina criterios de reunificación.	Amplía discrecionalidad y exclusión anticipada.
64	07-01-2021	Cancelación de residencia por antecedentes “de seguridad”, aun sin sentencia.	Expulsión administrativa basada en sospecha.
144	07-01-2021	Deportación definitiva por antecedentes en México o el extranjero, sin condena.	Debilita debido proceso; normaliza criterios subjetivos.
35	29-04-2022	Uso de herramientas tecnológicas automatizadas en revisiones.	Refuerza control tecnificado y perfilación sin regulación.
36	26-03-2024	Revisión documental hasta 24 h si hay dudas sobre nacionalidad.	Institucionaliza sospecha incluso contra personas mexicanas.

FUENTE: elaboración propia, con información del *Diario Oficial de la Federación* (DOF, 2025)

Estas reformas instalan la sospecha como principio transversal: admisión, revisión documental, cancelación de estatus y deportación. Además, afectan también a la población nacional (por ejemplo, artículo 36), impactando a retornados/deportados o personas sin documentos al día. Todo ello da como resultado una plataforma legal de exclusión reglada bajo la semántica de seguridad, transparencia e integridad.

B. Ley General de Responsabilidades Administrativas

En paralelo a las reformas a la Ley de Migración (LM), el gobierno federal modificó la Ley General de Responsabilidades Administrativas bajo la narrativa de fortalecer la integridad pública y combatir la corrupción. Aunque no nombra al Instituto Nacional de Migración (INM), su ingeniería normativa refuerza una arquitectura punitivo-administrativa centrada en austeridad, vigilancia y moralización del servicio público:

TABLA 2.
REFORMAS RELEVANTES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE 2018 Y 2024

<i>Eje temático</i>	<i>Contenido</i>	<i>Discurso anticorrupción y efectos jurídicos</i>
Administración de recursos públicos	Art. 7, fr. VI (2019): se añade el principio de austeridad a la gestión de recursos.	Se usa la austeridad como valor anticorrupción, justificando recortes que afectan áreas sensibles (incluida migración).
Integridad y conflictos de interés	Art. 7, frs. X-XIII (2019): sanciones por nepotismo, vínculos privados y obligación de separar activos.	Refuerza la integridad personal como pilar anticorrupción, trasladando responsabilidad al individuo y no a las estructuras.
Fideicomisos y austeridad	Art. 64 Bis (2019): tipifica como falta grave violaciones en fideicomisos según la Ley de Austeridad.	Extiende el control presupuestal en nombre de la anticorrupción, debilitando esquemas legítimos de financiamiento en sectores como migración y derechos humanos.

FUENTE: elaboración propia, con información del *Diario Oficial de la Federación* (2025)

En balance, la Ley General de Responsabilidades Administrativas no opera principalmente como un límite al abuso institucional, sino como un mecanismo de control basado en la desconfianza y la vigilancia jerárquica. Bajo la retórica de la integridad, traslada la responsabilidad a los individuos y refuerza la lógica de austeridad y sanción, lo que en la práctica tiene efectos concretos en la gestión migratoria: reduce márgenes de protección, acen-

túa la discrecionalidad administrativa y normaliza la sospecha como criterio de actuación.

C. Ley Federal de Austeridad Republicana

Publicada el 19 de noviembre de 2019, la Ley Federal de Austeridad Republicana convirtió la austeridad en un criterio normativo transversal. Bajo el discurso anticorrupción, instauró la centralización presupuestaria y la disciplina fiscal como principios rectores de la administración pública, imponiendo la eficiencia sobre la progresividad de derechos y limitando la flexibilidad institucional en áreas sensibles como la política migratoria.

TABLA 3.
LEY FEDERAL DE AUSTRIDAD REPUBLICANA: DISCURSO
ANTICORRUPCIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS

<i>Eje temático</i>	<i>Contenido</i>	<i>Discurso anticorrupción y efectos jurídicos</i>
Objeto y principios rectores	Arts. 1-3: definen la austeridad como principio de gestión pública, aplicable a toda la APF.	Presenta la austeridad como valor anticorrupción, pero la convierte en criterio normativo que justifica recortes con impacto en derechos y servicios (incluida migración).
Restricciones presupuestas específicas	Arts. 10-12: limitan gastos administrativos, servicios, consultorías, estructura laboral y plazas.	Favorece el adelgazamiento del Estado en nombre de la austeridad, debilitando capacidades técnicas y de protección institucional.
Fideicomisos y transparencia financiera	Arts. 17-19: restringen fideicomisos y refuerzan vigilancia presupuestal.	Elimina márgenes de flexibilidad para políticas públicas en sectores sociales y migratorios, reforzando control financiero como anticorrupción.
Conducta del servicio público	Arts. 20-26: regulan conflictos de interés, remuneraciones y uso de recursos.	Moraliza la conducta individual como vía de integridad.

FUENTE: elaboración propia con información del DOF (2019c).

La Ley de Austeridad funciona como un dispositivo de control que enlaza anticorrupción, vigilancia interna y recorte de capacidades estatales. En la

política migratoria, esto se traduce en restricciones presupuestales y normativas para el INM y organismos de derechos humanos, normalizando la exclusión bajo el argumento de disciplina financiera. Así, la austeridad deja de ser un principio ético y se convierte en un mecanismo de control que, bajo la retórica de la integridad institucional, legitima y profundiza desigualdades estructurales.

D. Código Penal Federal

El delito de remuneración ilícita, incorporado al Código Penal Federal en 2018 y reformulado en 2019, se inscribe en un conjunto de disposiciones orientadas a sancionar conductas administrativas consideradas contrarias a la austeridad y la legalidad. Vinculada a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, esta figura penal instauró un régimen ejemplarizante que permite sanciones severas incluso por errores administrativos sin dolo comprobado. Los artículos 217 Ter y 217 Quáter agravan las penas en función del monto recibido, legitimando el castigo en nombre del discurso anticorrupción.

Lejos de atender las causas estructurales de la corrupción, esta estrategia traslada la culpa al individuo y fomenta una cultura de sospecha, en particular hacia funcionarios de menor jerarquía. En lugar de promover procesos de reparación o fortalecer controles institucionales, se privilegia la sanción como contención simbólica. Así, el derecho penal opera como un mecanismo de disciplinamiento que moraliza la función pública y desplaza el escrutinio de las élites hacia los eslabones más débiles. Como advierte Vázquez Valencia (2018), la política anticorrupción en México ha adoptado un enfoque punitivo y moralista que prioriza el castigo sobre las reformas estructurales necesarias.

Esta lógica se ha extendido al ámbito migratorio, donde disposiciones penales han justificado investigaciones, detenciones preventivas y fiscalización de personas migrantes, defensoras y organizaciones de apoyo. En la práctica, el estatus migratorio se ha convertido en un indicio de sospecha penal, debilitando la presunción de inocencia y habilitando nuevas formas de vigilancia bajo apariencia de legalidad. Informes recientes muestran que el Instituto Nacional de Migración ha iniciado procesos penales incluso por supuestas

inconsistencias documentales, reforzando la criminalización simbólica del migrante como sujeto estructuralmente desviado (REDODEM, 2023; *La Política Online*, 2023).

E. *El discurso anticorrupción y su inserción en la legislación mexicana*

Las transformaciones legales anteriores consolidaron el discurso anticorrupción como una racionalidad de gobierno que reconfiguró el derecho hacia el control preventivo y la vigilancia anticipada. En esta lógica, la exaltación de la integridad operó como coartada discursiva para sustituir la protección estatal por dispositivos de sospecha y exclusión administrativa.

En el ámbito migratorio, estas dinámicas se profundizaron. El informe *La militarización del Instituto Nacional de Migración y sus implicaciones en las violaciones a derechos humanos de las personas migrantes* (Universidad Iberoamericana, 2024) muestra cómo la articulación entre el INM y la Guardia Nacional consolidó un modelo híbrido de control y contención, legitimado bajo la retórica anticorrupción y de seguridad nacional. Este modelo normalizó la discrecionalidad, el perfilamiento racial y la suspensión de facto del debido proceso, especialmente contra personas migrantes racializadas o en situación de pobreza.

Diversos informes coinciden en este diagnóstico. El Vance Center y Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A. C. (2023) advierten que el derecho administrativo se ha convertido en una herramienta de exclusión anticipada, donde la sospecha y la vigilancia sustituyen al principio de legalidad y consolidan una lógica de control preventivo. En la misma línea, IMUMI (2025) documenta que la militarización y los operativos en espacios públicos profundizan la exclusión administrativa y la vulnerabilidad de las personas migrantes, normalizando la sospecha como fundamento del actuar institucional.

En síntesis, el derecho reconfigurado en clave anticorrupción convierte la sospecha en norma, la excepción en regla y la exclusión en un resultado burocrático presentado como protección institucional. Este es el terreno en el que se insertan los casos empíricos analizados en las secciones siguientes, donde se observa cómo esta arquitectura normativa opera en la práctica cotidiana del control migratorio.

2. Reconfiguración del Instituto Nacional de Migración bajo el discurso anticorrupción

Durante el sexenio 2018-2024, el Instituto Nacional de Migración (INM) fue presentado como una institución en proceso de “renovación ética” bajo la narrativa de lucha contra la corrupción, la transparencia y la profesionalización. Desde la Presidencia, esta retórica funcionó como catalizador simbólico de una reestructuración centrada en la centralización, la tecnificación de la vigilancia y la llamada “limpieza institucional”. En este marco, López Obrador insistió en erradicar extorsiones y actos de corrupción en las fronteras, asociando esta tarea con el fortalecimiento del INM como órgano confiable y profesional (Presidencia de la República, 2019).

Acciones emblemáticas acompañaron este discurso. En 2019, la destitución de más de 500 agentes migratorios acusados de corrupción fue presentada como parte de un proceso de depuración para consolidar un INM moderno y libre de prácticas ilícitas (Animal Político, 2019). Sin embargo, como advierte Sandoval (2024), centrar la atención en la “pequeña corrupción” —funcionarios de ventanilla, inspectores, agentes de campo— permite reproducir una lógica de sanción que deja intactas las estructuras institucionales que sostienen el abuso de poder. En el caso del INM, la retórica de “profesionalización” y “depuración” desplazó el enfoque de derechos y legitimó prácticas de exclusión bajo el lenguaje de la legalidad y la eficiencia.

El Plan Estratégico del INM 2019-2024 estableció como ejes prioritarios la atención a personas migrantes, la capacitación del personal, la digitalización de trámites y el fortalecimiento del control interno, con el combate a la corrupción como línea transversal vinculada al Sistema Nacional Anticorrupción (INM, 2022). No obstante, esta agenda tuvo efectos ambivalentes: junto con la creación de nuevos mecanismos de control, amplió las facultades discrecionales del Instituto, sobre todo en verificación migratoria, detención y deportación.

Otro eje decisivo fue la cooperación internacional. A través de acuerdos con agencias de Estados Unidos —Customs and Border Protection (CBP) y Department of Homeland Security (DHS)— y con organismos internacionales como la OIM, el INM incorporó tecnologías biométricas, sistemas de perfilamiento de riesgo y esquemas de interoperabilidad de bases de da-

tos (REDODEM, 2023). Presentadas como medidas anticorrupción y contra el tráfico de personas, estas herramientas consolidaron un régimen de vigilancia algorítmica basado en la sospecha y la segmentación racializada de poblaciones migrantes.

El discurso anticorrupción también fue instrumentalizado para deslegitimar a organizaciones de la sociedad civil. Durante el sexenio, el INM canceló convenios con albergues, organizaciones defensoras y consejos ciudadanos, alegando opacidad financiera, conflictos de interés o ineficiencia técnica (La Voz de la Frontera, 2019). Estas decisiones, tomadas sin procesos transparentes ni mecanismos alternativos de control social, redujeron el espacio para la vigilancia democrática de las prácticas migratorias y consolidaron la auto-referencialidad institucional del INM.

Pese a estas reformas, las recomendaciones de la CNDH documentan un patrón persistente de detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, separación familiar y condiciones inadecuadas en estaciones migratorias (CNDH, 2021). Estos hallazgos contradicen la narrativa de renovación ética y muestran cómo el discurso anticorrupción ha funcionado como recurso simbólico para legitimar una institucionalidad migratoria jerárquica, opaca y orientada a la violencia y la exclusión.

Esta retórica se cristalizó en diversas normativas internas del INM, reformadas durante el periodo 2018–2024, que alinearon la ética del abandono con la lógica administrativa y disciplinaria de la institución:

A. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Migración de 2024

El Código de Conducta se presenta como un instrumento para regular el comportamiento ético del personal del INM, reforzando principios de legalidad, honradez y rendición de cuentas. Bajo la retórica de integridad y profesionalismo, establece disposiciones destinadas a prevenir la corrupción, garantizar el uso adecuado de recursos y promover el respeto a los derechos humanos (DOF, 2024).

Sin embargo, más allá de su formulación normativa, el Código funciona como un mecanismo de control disciplinario que internaliza la lógica anticorrupción en el cuerpo administrativo. Al consolidar un régimen de vigilancia

interna, refuerza la centralización operativa y prioriza la eficiencia administrativa sobre la garantía efectiva de derechos.

No es, por tanto, un instrumento neutro. Su diseño traslada la responsabilidad de proteger derechos al plano ético-individual, mientras desplaza el escrutinio público y oculta las estructuras institucionales que sostienen prácticas de criminalización, detenciones arbitrarias y violencia administrativa. En este sentido, lejos de transformar el modelo migratorio, el Código lo estabiliza y lo legitima bajo la retórica de gobernabilidad, eficiencia y lucha simbólica contra la corrupción.

B. Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración de 2020

El Manual de Organización General, publicado en 2020, es clave para entender la arquitectura burocrática que sostiene al INM. Su diseño refleja cómo la institución se configura como agencia funcional al discurso anticorrupción y a la racionalidad tecnocrática del Estado. A través de una distribución jerárquica de funciones, privilegia la eficiencia administrativa, el control interno y la coordinación interinstitucional (DOF, 2020).

Lejos de ser un documento meramente técnico, el Manual codifica una gramática institucional de exclusión. Al organizar tareas y responsabilidades, consolida al INM como un dispositivo de gubernamentalidad que legitima prácticas de control preventivo y vigilancia burocrática. El discurso anticorrupción opera aquí como eje estructurante, justificando la centralización y la disciplina interna mientras desplaza a un segundo plano el enfoque de derechos.

En este sentido, el Manual no solo ordena la administración interna: contribuye a consolidar jurídicamente al Instituto como pieza central de un régimen migratorio basado en la sospecha, la discrecionalidad y la normalización de la exclusión.

C. Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios del Instituto Nacional de Migración de 2019

Los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, emitidos originalmente en 2012 y reformados en 2019, regulan de manera detallada el acceso, la regularización, la renovación y la salida del territorio de personas extranjeras (DOF, 2019d). Se presentan bajo los principios de transparencia, eficiencia y legalidad, y formalmente constituyen disposiciones administrativas de alcance general.

Sin embargo, su papel trasciende el plano técnico. En la práctica, funcionan como una fuente normativa de facto que estructura el ejercicio cotidiano del poder migratorio sin rango de ley ni control legislativo. Al estandarizar trámites y procedimientos, consolidan la discrecionalidad administrativa y normalizan prácticas de revisión arbitraria, perfilamiento discriminatorio y exclusión sistemática de personas migrantes, especialmente aquellas racializadas, con acento extranjero o en situación de pobreza.

De este modo, los Lineamientos no son un instrumento neutro: su lenguaje técnico y aparentemente neutral oculta que operan como dispositivo de control. Al reforzar la lógica burocrática y tecnocrática de la gestión migratoria, desplazan el principio de legalidad y subordinan la garantía de derechos al objetivo de eficiencia administrativa y a la retórica anticorrupción. En consecuencia, lejos de limitar la discrecionalidad del INM, la amplían y legitiman bajo un marco formal que reproduce exclusión y violencia institucional.

En conjunto, el Código de Conducta, el Manual de Organización General y los Lineamientos de trámites y procedimientos muestran cómo el discurso anticorrupción se tradujo en normas internas que, lejos de transformar al INM en una institución garante de derechos, consolidaron su función como aparato de control. Estos instrumentos desplazan la protección hacia el plano individual y ético, refuerzan la centralización burocrática y normalizan la discrecionalidad en la gestión migratoria.

Así, la retórica de integridad y profesionalismo se convierte en una tecnología de gobierno que internaliza la sospecha en el quehacer administrativo y legitima la exclusión como efecto técnico de la legalidad. Con esta base, se entiende cómo la sospecha deja de ser una percepción subjetiva para con-

vertirse en norma jurídica, eje de la institucionalización que se examina en la siguiente sección.

3. *La institucionalización de la sospecha*

En materia migratoria, la sospecha deja de ser una percepción subjetiva para convertirse en norma: el derecho la codifica en leyes, reglamentos y protocolos. Esta juridificación habilita la intervención estatal sobre las personas migrantes en función de su estatus, nacionalidad o perfil. Así, el derecho deja de actuar como límite del poder y se transforma en su herramienta privilegiada, legitimando vigilancia, exclusión y castigos anticipados bajo una apariencia de neutralidad legal.

El discurso jurídico de la gobernanza migratoria presenta estos mecanismos como neutros, cuando en realidad constituyen dispositivos estructurados de exclusión y vigilancia. El derecho opera como un dispositivo de contención poblacional, inscrito en la lógica administrativa del control y en la institucionalización de la sospecha. Esta dinámica remite a lo que Foucault denomina biopoder: un régimen normativo que, más allá del castigo penal, organiza sistemas de vigilancia, clasificación y exclusión preventiva para gestionar la vida de poblaciones consideradas riesgosas (Foucault, 1976/2007).

En la misma línea, Hardt y Negri muestran cómo el derecho deja de ser un límite al poder y se convierte en uno de sus vectores principales, internalizando prácticas de control poblacional bajo la apariencia de legalidad (Hardt y Negri, 2000). Investigaciones recientes sobre gubernamentalidad y migración confirman este desplazamiento: la burocracia traduce estas racionalidades en procedimientos concretos de asilo y control, donde la sospecha funciona como criterio estructural de gestión administrativa más que como excepción punitiva (Salmenkari y Aldawoodi, 2023/2024).

En este proceso, la noción de frontera se desplaza hacia el interior del aparato jurídico-administrativo, configurando lo que Étienne Balibar (2004) denomina la “frontera interna del derecho”: un entramado normativo que habilita detenciones, deportaciones y clasificaciones mediante categorías como “irregular” o “inadmisibles”. En México, estas categorías no solo restringen derechos, sino que activan protocolos de exclusión operativa —

privación de libertad, negación de protección internacional y deportaciones sumarias— (Universidad Iberoamericana, 2024).

Este andamiaje jurídico no funciona como excepción, sino como parte constitutiva de un régimen de control en el que principios como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el debido proceso se suspenden selectivamente. El discurso anticorrupción refuerza esta lógica al vincular la migración irregular con prácticas de tráfico, abuso institucional o colusión, legitimando reformas que prometen “limpiar” el sistema a costa de los derechos humanos (Alam, 2020).

Desde esta perspectiva, el derecho migratorio actúa como frontera interna institucional que produce y legitima formas de violencia burocrática en nombre del orden legal. El lenguaje jurídico se convierte en un código de sospecha: la condición migratoria se asume como indicio de riesgo, irregularidad o potencial criminalidad. El resultado es la gestión preventiva de las personas migrantes a través de perfiles de riesgo, bases de datos biométricos y sistemas automatizados de elegibilidad (Nalbandian, 2022).

En suma, la sospecha se ha convertido en el eje operativo del derecho migratorio en México: de percepción subjetiva pasó a norma jurídica, legitimando un régimen de vigilancia y exclusión preventiva. Bajo la retórica anticorrupción, esta juridificación naturaliza la discrecionalidad, desplaza principios básicos de protección y consolida al derecho como frontera interna que normaliza la violencia burocrática contra personas migrantes.

IV. Anticorrupción y migración: un dispositivo imbricado

El análisis crítico de la anticorrupción en el sexenio 2018-2024 exige ir más allá de su imagen oficial como política limpia y neutral destinada a fortalecer al Estado. Más que un mecanismo técnico-administrativo, la anticorrupción funcionó como un dispositivo de poder, es decir, una racionalidad que organiza discursos, prácticas y medidas extraordinarias bajo la bandera de la “limpieza institucional”. Lo particular del caso mexicano es que este dispositivo encontró en la migración un terreno privilegiado para desplegarse.

La migración concentra tres dimensiones que dotan de legitimidad política a la narrativa anticorrupción. En primer lugar, se inscribe en la lógica de la

seguridad nacional, donde los movimientos migratorios son construidos como amenazas que justifican políticas de control y vigilancia (Bigo, 2002; Huysmans, 2000). En segundo lugar, está atravesada por la presión transnacional, que obliga a los Estados a negociar en clave diplomática y adaptarse a dinámicas globales de movilidad y gestión (Adamson y Tsourapas, 2020; Délano Alonso, 2018). Finalmente, se enmarca en la urgencia humanitaria, una racionalidad que invoca la protección de poblaciones vulnerables y dota de legitimidad moral a políticas restrictivas o selectivas (Fassin, 2016; Ticktin, 2011).

Este carácter híbrido convierte a la gestión migratoria en un espacio de ensayo donde la anticorrupción no solo se enuncia, sino que se prueba y se naturaliza. En consecuencia, el discurso anticorrupción confiere una legitimidad moral a prácticas punitivas y excluyentes, al tiempo que convierte a la migración en escenario privilegiado de su despliegue.

En este marco, el binomio anticorrupción-migración cumple tres funciones centrales:

- 1) *Legitimar la expansión del poder punitivo.* La militarización de fronteras y la creación de cuerpos armados se presentaron como alternativas incorruptibles frente a instituciones civiles desacreditadas (por ejemplo, el INM y sus agentes).
- 2) *Disciplinar a la sociedad civil y a la burocracia.* Albergues, organizaciones defensoras y funcionarios del INM fueron puestos bajo sospecha permanente mediante discursos de lucro indebido, auditorías masivas y sanciones sin condena.
- 3) *Encubrir violencias estructurales.* Tragedias como el incendio de Ciudad Juárez se redujeron a fallas individuales en clave de corrupción, ocultando la lógica necropolítica de un sistema que deliberadamente expone a la muerte a poblaciones migrantes.

Así, anticorrupción y migración no son agendas paralelas, sino campos imbricados en un mismo dispositivo de experimentación: la migración funciona como terreno de visibilización de la retórica anticorrupción, y la anticorrupción opera como narrativa legitimadora de políticas migratorias restrictivas, disciplinarias y violentas.

Los cuatro casos empíricos analizados en el siguiente apartado confirman esta tesis. En clave migratoria, el dispositivo anticorrupción habilita la militarización, la represión simbólica, el disciplinamiento burocrático y la necropolítica administrativa. Lejos de reforzar derechos o fortalecer la integridad institucional, produce un régimen de sospecha que disciplina cuerpos, erosiona la autonomía de la sociedad civil y normaliza la exposición de poblaciones migrantes al riesgo letal. En definitiva, es en la gestión migratoria donde la anticorrupción revela con mayor crudeza su rostro punitivo y necropolítico.

V. El control anticorrupción migratorio en la práctica: cuatro casos del sexenio 2018-2024

El análisis de la arquitectura jurídica e institucional del control anticorrupción migratorio adquiere su verdadera dimensión al observar cómo se tradujo en prácticas concretas durante el sexenio 2018-2024. Como se señaló en el apartado anterior, anticorrupción y migración conforman un mismo campo de experimentación política; en él, el discurso de integridad institucional no solo produjo normas y protocolos, sino que también legitimó intervenciones punitivo-administrativas, militarizadas y excluyentes.

Los cuatro casos que se presentan a continuación funcionan como escenas paradigmáticas que, en contextos y escalas distintas, muestran cómo esta racionalidad opera en el terreno. Cada uno ilustra un componente específico del dispositivo: la militarización del control migratorio mediante la Guardia Nacional, la criminalización de la sociedad civil solidaria, el disciplinamiento burocrático al interior del INM y la omisión letal que culminó en la tragedia de Ciudad Juárez.

1. *Militarizar con legitimidad*

La creación de la Guardia Nacional (GN) en 2019 marcó un punto de inflexión en la política de seguridad y control migratorio en México. Su diseño normativo, sustentado en la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 2019, le otorgó un carácter híbrido: formalmente civil, pero integrada en gran medida por personal militar. Des-

de su origen, la GN fue presentada como un instrumento de “limpieza institucional” y combate a la corrupción, llamado a sustituir a cuerpos policiales desacreditados por abusos y vínculos con la delincuencia organizada (DOF, 2019b). El discurso anticorrupción no fue un elemento accesorio, sino el núcleo que permitió legitimar la militarización de la seguridad pública mediante un cuerpo híbrido que, bajo la apariencia de civilidad, trasladó funciones centrales de seguridad a personal castrense.

En el ámbito migratorio, el despliegue de la GN se articuló con esa narrativa en dos planos. En el simbólico, fue promovida como fuerza “incorruptible”, capaz de garantizar controles migratorios libres de sobornos, extorsiones y colusión. En el operativo, asumió funciones de verificación y aseguramiento de personas migrantes —tradicionalmente reservadas al Instituto Nacional de Migración— bajo el argumento de coadyuvar a las funciones del INM en tiempos de “crisis” (Programa de Asuntos Migratorios, IBERO, 2020).

Su despliegue inició tras la Declaración Conjunta de junio de 2019 entre México y Estados Unidos, cuando, frente a la amenaza arancelaria del gobierno de Trump, México se comprometió a reforzar la frontera sur mediante el envío de miles de efectivos de la Guardia Nacional (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2019). La GN instaló retenes en carreteras, realizó operativos en terminales de transporte y participó en detenciones masivas, coadyuvando a las funciones de control y verificación del INM. Al insertar la gestión migratoria en una doctrina de seguridad históricamente dirigida al crimen organizado, estas acciones se justificaron bajo un doble argumento: el carácter de la GN como institución “incorruptible” y la necesidad de combatir el contrabando, la trata y la corrupción vinculada a la migración irregular (Nájar, 2019). De este modo, la militarización se legitimó a través del discurso anticorrupción, normalizando medidas excepcionales bajo la apariencia de legalidad y transparencia.

El discurso oficial insistió en que la GN actuaba para “rescatar” a las personas migrantes de redes criminales y funcionarios corruptos. De este modo, la retórica anticorrupción sirvió de escudo para legitimar medidas militarizadas, presentándolas no como excepción, sino como condición ética de integridad. No obstante, como advierte Bigo (2002), en la lógica del gobierno del riesgo, estas operaciones preventivas —justificadas por amenazas hipotéticas— habilitan medidas excepcionales sin prueba de un hecho ilícito y des-

plazan la función garantista del derecho. A su vez, Wacquant (2007/2017) ayuda a comprender cómo esta militarización se inscribe en la penalización de la desigualdad: el uso de fuerzas armadas para controlar la movilidad de personas pobres y racializadas refuerza su exclusión estructural.

En términos institucionales, la participación de la GN en el control migratorio consolidó la centralización de atribuciones en el Ejecutivo y debilitó los mecanismos de supervisión civil. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió sobre los riesgos de la militarización de funciones civiles (SCJN, 2023), la narrativa anticorrupción funcionó como anclaje discursivo que legitimó tanto su creación como su permanencia. Sin esa retórica de anticorrupción, la GN difícilmente habría logrado legitimidad política para asumir funciones migratorias: la “limpieza institucional” operó como punto de anclaje ético que naturalizó el traspaso de atribuciones y minimizó resistencias institucionales.

2. *Criminalizar la solidaridad*

Desde 2019, diversas organizaciones de la sociedad civil que brindan asistencia humanitaria a personas migrantes fueron objeto de estigmatización bajo la narrativa anticorrupción. Autoridades federales las presentaron como actores “opacos” o “vinculados a irregularidades”, en contraste con la promesa de un Estado “limpio” y “regenerado”. Uno de los casos más visibles fue el del albergue *La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes* en Tenosique, Tabasco, cuya postura crítica frente al INM lo colocó bajo un marco de sospecha institucional. En junio de ese año, medios reportaron declaraciones de personal del INM que lo vinculaban con presuntas irregularidades, sin evidencia pública ni procesos formales, alimentando una lógica de criminalización simbólica sin sustento legal (Chiapas Paralelo, 2019).

En 2020, organizaciones denunciaron una “táctica de guerra sucia” contra albergues y defensores de migrantes, consistente en campañas de desprestigio, declaraciones estigmatizantes y obstáculos operativos sin respaldo jurídico. En el caso de *La 72*, este hostigamiento deterioró su relación con el INM y redujo los espacios de colaboración institucional (Red TDT, s.f.; Desinformémonos, 2019). El informe *Defensores sin muros* documentó que, al menos desde 2019, se intensificó un patrón de criminalización y vigilancia contra

defensores de personas migrantes en México. Según este reporte, las autoridades recurrieron a la difamación, el hostigamiento, la vigilancia y el uso arbitrario de figuras legales —como el tráfico de personas— para deslegitimar el trabajo humanitario y jurídico de quienes acompañan a personas en tránsito, todo ello bajo la bandera de combatir la corrupción y “recuperar la legalidad” (Front Line Defenders, 2019).

De este modo, la narrativa estatal —amparada en el discurso anticorrupción y de “limpieza institucional”— funcionó como cobertura para prácticas de represión institucional. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, 2020) advirtió ante la CIDH sobre un patrón de criminalización contra defensores de derechos humanos y periodistas en México. Entre los mecanismos señalados figuran declaraciones públicas sin fundamento, inspecciones arbitrarias y campañas digitales de difamación no desmentidas por el gobierno federal, lo que configura una forma de silenciamiento institucional por omisión.

Este patrón no se limitó al ámbito migratorio. Estrategias similares de deslegitimación bajo la bandera de la anticorrupción y la “limpieza institucional” se desplegaron contra colectivos feministas, defensores ambientales e integrantes de comunidades indígenas que cuestionaban megaproyectos estatales (IM-Defensoras, 2022; Amnistía Internacional México, 2023). En el caso migratorio, sin embargo, el efecto fue más visible porque la sociedad civil suple funciones estatales (albergue, alimentación, protección jurídica), lo que convirtió a albergues y ONG en blancos prioritarios de la sospecha.

Desde una lectura crítica, estos hechos muestran cómo el discurso anticorrupción opera como mecanismo simbólico de exclusión: lejos de fortalecer la rendición de cuentas, desplaza la legitimidad de actores humanitarios, equiparando disenso con deslealtad. La sociedad civil no incomoda por supuestos actos ilegales, sino porque visibiliza la violencia estructural del sistema migratorio y encarna una ética alternativa frente al enfoque securitario estatal (Astro Garcés y Castro Domingo, 2020).

3. Sancionar sin sentencia

En 2022, el Instituto Nacional de Migración (INM) desplegó una de las acciones más visibles de la política anticorrupción en el ámbito migratorio:

la realización de auditorías internas masivas y la destitución de decenas de funcionarios sin resolución judicial ni procedimiento sancionador concluido. Esta medida fue presentada públicamente como una “depuración” necesaria para garantizar la integridad institucional y recuperar la confianza ciudadana (Universidad Iberoamericana, 2024; Infobae, 2020).

Las auditorías no fueron solo un recurso discursivo. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) documentó revisiones en oficinas y estaciones migratorias mediante verificaciones documentales, entrevistas y controles operativos. El *Informe de Auditoría 193-DS* señaló deficiencias significativas en la gestión administrativa, la protección de derechos y el control interno del INM (ASF, 2022). También advirtió que los procedimientos carecieron de criterios claros y de garantías suficientes para la defensa de las personas afectadas, vulnerando principios básicos del debido proceso.

Desde la perspectiva del gobierno del riesgo, esta modalidad de control se justifica en la anticipación de daños: la mera sospecha de corrupción basta para aplicar medidas cautelares o punitivas aun sin imputación formal (Bigo, 2002). En la clave descrita por Brown (2020), la moralización del derecho convierte esa sospecha en argumento legítimo para actuar con rapidez “en defensa” de la institución, desplazando la exigencia del debido proceso. Así, el derecho deja de operar como límite frente a la discrecionalidad administrativa y se transforma en un instrumento de sanción preventiva.

En términos sociológicos, estas medidas se inscriben en lo que Wacquant (2007/2017) denomina la penalización de la desigualdad: aunque se presentan como lucha contra la corrupción, sus efectos recaen en las escalas bajas y medias de la burocracia, mientras que los altos mandos rara vez enfrentan consecuencias. Esta selectividad reproduce jerarquías internas y canaliza el peso de la “limpieza institucional” hacia quienes ocupan posiciones más precarias.

Los efectos prácticos se reflejaron en la rotación constante de personal dentro del INM. La ASF documentó la existencia de un “programa institucional de rotación de titulares de Oficinas de Representación y Subrepresentantes” que debilitó la continuidad administrativa y la capacidad operativa del Instituto (ASF, 2021). Este esquema generó tensiones entre la retórica de integridad y la obligación constitucional de garantizar certeza laboral y debido proceso.

En síntesis, la estrategia de “sancionar sin sentencia” se erige como pieza central de la arquitectura anticorrupción: normaliza la aplicación de medidas punitivas sin comprobación plena de responsabilidades, refuerza la sospecha como criterio rector del control administrativo y erosiona las salvaguardas jurídicas que deberían limitar la arbitrariedad estatal.

4. Hacia la muerte: necropolítica y abandono institucional

El 27 de marzo de 2023 un incendio en la Estación Provisional del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, Chihuahua, provocó la muerte de 40 personas migrantes y dejó heridas a 27 más. Todas se encontraban bajo custodia estatal, en un espacio cerrado y vigilado. Las imágenes de las cámaras de seguridad mostraron cómo, mientras el fuego avanzaba, agentes migratorios y guardias privados abandonaban el área sin abrir las rejas. La narrativa oficial atribuyó el hecho a una protesta de las propias personas detenidas, reforzando un marco de culpabilización de las víctimas (El Economista, 2023). Sin embargo, investigaciones de organizaciones y periodistas evidenciaron que la tragedia respondió a fallas estructurales: hacinamiento, ausencia de protocolos de evacuación, uso sistemático de la detención administrativa y omisiones deliberadas en la custodia (FJEDD, IMUMI, DHIA y Asylum Access, 2024).

La respuesta estatal redujo el caso a responsabilidades individuales. El proceso penal contra el comisionado del INM, Francisco Garduño, fue suspendido en 2025 mediante medidas simbólicas que le permitieron conservar el cargo (Los Ángeles Press, 2025; Proceso, 2025). La decisión presidencial de mantenerlo en funciones confirmó que lo prioritario no era la rendición de cuentas ni la reparación a las víctimas, sino la continuidad del aparato migratorio frente a presiones externas como las de la administración Trump (La Jornada, 2025). Este tratamiento oficial no fue un hecho aislado, sino la expresión de una racionalidad más amplia donde la custodia migratoria se organiza sobre la base de la sospecha, la excepción y el abandono estructural.

En clave analítica, el incendio de Ciudad Juárez muestra que la política migratoria mexicana no solo disciplina o excluye, sino que también produce muerte como horizonte posible de la custodia estatal. La ética del abandono se convierte aquí en modalidad concreta de necropoder: la omisión se reviste

de virtud institucional y la exposición de vidas migrantes al riesgo letal se legitima como signo de integridad y control. Como advierte Mbembe (2011), el poder soberano se expresa en la capacidad de decidir sobre la vida y la muerte; en este caso, esa capacidad se ejerce de manera burocrática, mediante protocolos administrativos y decisiones de no actuar. Didier Fassin (2016) ha señalado que esta indiferencia no es pasiva, sino una estrategia de gestión diferencial de la vida y la muerte, mientras que Wacquant (2007/2017) ayuda a entender cómo este abandono se inserta en una arquitectura de control que combina represión y omisiones letales sobre poblaciones precarizadas.

La noción de violencia lenta de Rob Nixon (2011) permite comprender que el incendio no fue un accidente súbito, sino la culminación de daños acumulativos: detenciones prolongadas sin control judicial, condiciones indignas, negligencias sistemáticas y auditorías en clave de anticorrupción que sirvieron para mantener a personas encerradas. Esa violencia diferida estalló en un evento espectacular que evidenció la letalidad de un régimen que había naturalizado el abandono.

El vínculo con el discurso anticorrupción es decisivo. La detención migratoria se sostiene en la narrativa de “orden y limpieza” institucional porque transforma una infracción administrativa en un encierro legitimado como medida preventiva y disuasoria, normalizando la excepción como parte del orden jurídico (Ortega Velázquez, 2023). La Ley de Migración regula la detención como un procedimiento administrativo de “presentación” y “alojamiento” (artículos 81, 92, 97 y 99), que en la práctica implica privación de libertad. Su función estructural es disuasoria: desalentar la migración indeseada hacia Estados Unidos mediante condiciones de encierro documentadas como inhumanas y mortíferas.

Tras el incendio, esta narrativa permitió desplazar la atención hacia individuos concretos. Custodios, guardias e incluso las propias personas migrantes fueron señaladas como responsables, presentando la masacre como un caso de corrupción o negligencia personal y no como el resultado de un sistema estructural de detención. En paralelo, se neutralizó la crítica social: narrar la tragedia en clave de corrupción puntual —funcionarios omisos, contratos de seguridad privados— evitó cuestionar la legitimidad misma de la detención administrativa.

La “limpieza institucional” se tradujo así en una ética del abandono: no actuar frente a la emergencia se justificó bajo la idea de que los migrantes eran sujetos sospechosos y de que abrir la reja habría significado “ceder al desorden o a la corrupción”. La omisión se presentó como cumplimiento del deber ético-administrativo y la muerte se normalizó como efecto colateral aceptable de la integridad estatal.

En síntesis, aunque parezca desligado del discurso anticorrupción, éste lo estructura de manera central: reduce una masacre estructural a fallas individuales, protege el dispositivo de detención y convierte el abandono letal en un acto de virtud pública. La custodia migratoria no solo abandona hasta la muerte, sino que conduce hacia ella, al hacer del dejar morir una prueba de integridad estatal bajo la bandera de la “limpieza institucional”.

VI. Tensiones estructurales entre el dispositivo anticorrupción y los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo

El examen de las reformas legales, la normatividad interna y las prácticas documentadas entre 2018 y 2024 revela que el dispositivo anticorrupción, lejos de constituir un marco neutro para el fortalecimiento institucional, opera como un ensamblaje de poder en fricción estructural con las garantías sustantivas y procesales de las personas migrantes y solicitantes de asilo. Estas tensiones no son efectos colaterales, sino expresiones de una racionalidad que este trabajo ha caracterizado como *ética del abandono*: una forma de gobierno que, bajo la bandera de la integridad y la transparencia, legitima la renuncia deliberada a proteger a poblaciones en movilidad y normaliza su exposición a riesgos extremos.

Esta tensión se despliega en tres planos interrelacionados:

En el plano *normativo*, la incorporación del discurso de integridad institucional en leyes, reglamentos y lineamientos ha codificado la sospecha como principio operativo: se reducen umbrales probatorios y se amplía la discrecionalidad administrativa. Bajo la narrativa anticorrupción, estas medidas se presentan como prevención de la corrupción, pero en la práctica habilitan restricciones de derechos sin control judicial, en contradicción con estándares interamericanos y universales que exigen legalidad, necesidad y proporciona-

lidad estrictas cuando se activan medidas de privación de libertad o análogas (Corte IDH, 2003, 2010; Comité de Derechos Humanos, 2014). Esta juridificación de la sospecha ilustra cómo la ética del abandono opera en el nivel legal: los marcos normativos aparentan resguardar la integridad institucional, pero en los hechos facilitan la renuncia a proteger.

En el plano *institucional*, la centralización de atribuciones y la militarización del control migratorio —particularmente mediante la Guardia Nacional— fueron justificadas en clave anticorrupción: más que sustituir a los cuerpos civiles, se les superpuso un mando vertical militar presentado como “incorruptible”, reforzando la jerarquía castrense sobre las funciones tradicionales del INM. Esta retórica legitimó una reconfiguración estructural que redujo contrapesos y debilitó la rendición de cuentas, priorizando la preservación de la institución y de su narrativa de integridad por encima de la garantía de derechos. En este nivel, la ética del abandono se expresa como un rediseño institucional que convierte la autopreservación burocrática en prioridad absoluta, incluso cuando ello implica relegar la obligación de prevenir abusos o salvaguardar derechos fundamentales.

En el plano *operativo*, el dispositivo anticorrupción convirtió la sospecha en norma, justificando detenciones prolongadas, auditorías disciplinarias y perfilamientos que invisibilizan la vulnerabilidad de las personas migrantes. Esta ética del abandono, más que omisiones aisladas, produce una *violencia lenta* (Nixon, 2011): daños acumulativos —hacinamiento, negligencias, privaciones de libertad sin control judicial— que terminan estallando en tragedias visibles como el incendio de Ciudad Juárez en 2023.

La tensión estructural radica en que, aunque el discurso anticorrupción se presenta como un instrumento para fortalecer la transparencia y erradicar prácticas ilícitas, su aplicación concreta en el ámbito migratorio ha subordinado de manera sistemática los derechos humanos a objetivos de control institucional. Esta subordinación no es coyuntural, sino que se reproduce mediante normas, rutinas administrativas y narrativas oficiales que colocan a las personas migrantes en una situación de riesgo estructural.

En este punto se hace visible la contribución central de este trabajo: *la ética del abandono*. Las tensiones descritas no son disfuncionalidades, sino manifestaciones de un dispositivo que, al amparo de la narrativa anticorrupción, legitima la renuncia a proteger a quienes se encuentran en movilidad. La an-

ticorrupción se convierte así en un dispositivo que normaliza la exposición de estas poblaciones a riesgos letales, al mismo tiempo que refuerza la imagen de un Estado comprometido con la limpieza institucional.

Para fortalecer el diálogo analítico, conviene contrastar esta lectura con dos justificaciones recurrentes en la defensa estatal y en la gobernanza transnacional del control migratorio.

1. *Contraargumentos y tensiones interpretativas: administración, soberanía y presión transnacional*

Un argumento recurrente en la defensa estatal sostiene que las medidas migratorias son procedimientos administrativos orientados a ordenar la movilidad y que, por ello, no estarían sujetas a estándares equiparables a los del derecho penal. Desde esa óptica, la detención migratoria, la verificación y la deportación serían herramientas de gestión y no sanciones; en consecuencia, exigir control judicial previo o umbrales probatorios estrictos se consideraría impracticable o incompatible con la naturaleza administrativa del régimen.

Un segundo contraargumento invoca la soberanía y la seguridad nacional: en contextos de movilidad regional, trata, tráfico y presión diplomática, el Estado estaría obligado a responder con rapidez, y la anticorrupción sería un criterio legítimo para depurar instituciones y cerrar espacios de colusión. Bajo esta lectura, la militarización y las auditorías funcionarían como “mecanismos de integridad” frente a instituciones percibidas como capturadas o corruptas, y como una forma de cumplir compromisos transnacionales vinculados a economías ilícitas y gobernanza fronteriza (UNODC, 2011; United Nations, 2003). Estas lecturas capturan tensiones reales de gobernanza —entre capacidad estatal, presión transnacional y protección de derechos— y por ello merecen ser tomadas en serio como hipótesis de justificación.

El análisis propuesto no desconoce esas tensiones; las incorpora para precisar el punto crítico: incluso bajo fines administrativos legítimos, la privación de libertad y otras restricciones severas activan garantías reforzadas. La jurisprudencia interamericana ha sostenido que el estatus migratorio no habilita detenciones arbitrarias y que toda privación de libertad debe observar legalidad, necesidad y proporcionalidad (Corte IDH, 2010); asimismo, los estándar

res universales han insistido en que el carácter “administrativo” no neutraliza las obligaciones de control y revisión cuando se afecta de manera intensa la libertad personal (Comité de Derechos Humanos, 2014). Además, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos elevó los deberes de todas las autoridades, lo que vuelve insuficiente la apelación genérica a la “administratividad” para justificar prácticas de encierro sin control y sin debido proceso.

En ese sentido, el dilema anticorrupción/garantías no se resuelve debilitando derechos, sino diseñando controles de integridad compatibles con estándares de protección: auditorías con debido proceso, mecanismos eficaces de denuncia y protección a denunciantes, rendición de cuentas vertical y horizontal, y límites claros a la participación militar en tareas de control migratorio (OECD, 2017; United Nations, 2003).

Superar estas tensiones exige reorientar el marco anticorrupción hacia estándares garantistas, de modo que la integridad institucional no se construya a costa de los derechos humanos, sino a partir de su plena observancia. Ello implica, entre otros aspectos, restablecer controles judiciales efectivos sobre medidas restrictivas, limitar la discrecionalidad administrativa, desmilitarizar la gestión migratoria y garantizar transparencia y debido proceso en la aplicación de sanciones. En esa medida, el combate a la corrupción puede desvincularse de lógicas de exclusión y operar como un instrumento de protección, capaz de dismantlar la ética del abandono y sustituirla por una ética de la responsabilidad y el cuidado.

VII. Conclusiones. Entre la sospecha y el abandono: lecciones del sexenio 2018-2024

El análisis desarrollado muestra que, durante el sexenio 2018-2024, la anticorrupción en materia migratoria no funcionó como un marco neutro de fortalecimiento institucional, sino como un dispositivo de poder capaz de reconfigurar tanto la arquitectura legal como las prácticas de control de la movilidad. Más que un simple programa de regeneración institucional, se trató de un entramado que articuló discurso, norma y práctica para gestionar diferencialmente a las personas migrantes y solicitantes de asilo.

Lejos de consolidar un sistema de protección, este dispositivo habilitó formas de intervención que combinaron vigilancia preventiva, sanción anticipada y omisión deliberada, con impactos directos sobre la vida, la libertad y la dignidad de quienes se encuentran en movilidad. Los casos analizados muestran que la militarización del control, la criminalización de la solidaridad, las sanciones sin sentencia y el abandono institucional no constituyen anomalías, sino manifestaciones coherentes de una racionalidad punitiva que permeó la gestión migratoria en México durante este periodo.

La contribución principal de este trabajo es identificar esta racionalidad bajo la noción de *ética del abandono*: un marco que, al amparo de la narrativa de integridad y limpieza institucional, legitima la renuncia deliberada a proteger y normaliza la exposición de poblaciones enteras a riesgos extremos, incluyendo la posibilidad de la muerte bajo custodia estatal. La anticorrupción, en este sentido, se revela no solo como ambivalente, sino como estratégicamente utilizada como coartada institucional: mientras proyecta la imagen de un Estado comprometido con la transparencia, habilita la reproducción de violencias estructurales contra las personas migrantes.

El desafío que deja este periodo es doble. Por un lado, desmontar las disposiciones y prácticas que institucionalizan la sospecha y legitiman la exposición a riesgos extremos; por otro, reorientar la política anticorrupción hacia un enfoque garantista, con controles judiciales efectivos, limitación de la discrecionalidad administrativa y pleno respeto a las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos y asilo.

Más allá del caso mexicano, estas dinámicas también se observan en otros países del Sur global: la anticorrupción se instrumentaliza como tecnología neocolonial de control (Nieto, 2024), mientras las políticas migratorias se reconfiguran en clave de securitización, militarización y externalización del asilo (Fernández-Rodríguez y Freier, 2024). A ello se suma la criminalización de la solidaridad documentada por organizaciones internacionales (Front Line Defenders, 2019; CEJIL, 2020). Reconocer estas derivas es indispensable para construir políticas que combatan la corrupción sin sacrificar la dignidad y los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo.

VIII. Bibliografía

- Adamson, F. B., y Tsourapas, G. (2020). The migration state in the Global South: Nationalizing, developmental, and neoliberal models of migration management. *International Migration Review*, 54(3), 853–882. <https://doi.org/10.1177/0197918319879057>.
- Alam, K. (2020). *Surveillance of Global Corruption by Transparency International: Construction of a ‘Corrupt’ South and ‘Clean’ North Discourse*. *Philosophy and Progress*. 67 (1-2), 49–76. <https://doi.org/10.3329/pp.v67i1-2.60184>
- Amnistía Internacional México. (2022, septiembre 9). *México: Militarizar la seguridad pública generará más violaciones de derechos humanos y perpetuará la impunidad*. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/mexico-militarizar-la-seguridad-publica-generara-mas-violaciones-de-derechos-humanos-y-perpetuara-la-impunidad/>
- Amnistía Internacional México. (2023). *México: Tierra y ¿Libertad? Criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es/>
- Animal Político. (2019, junio 21). *Despiden a 500 agentes migratorios por corrupción; es una “limpia” al INM, dice AMLO*. <https://www.animalpolitico.com/2019/06/despiden-agentes-migratorios-corrupcion-amlo-limpia>
- Astro Garcés, A. P., y Castro Domingo, P. (2020). La 72, Hogar-refugio para personas migrantes: La sociedad civil organizada en la atención de la agenda de los transmigrantes en la frontera México-Guatemala. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 15, e502. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2020.v15.502>
- Auditoría Superior de la Federación. (2021). *Auditoría de desempeño 172: Instituto Nacional de Migración* (Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020). https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021_0172_a.pdf
- Auditoría Superior de la Federación. (2022). *Auditoría de desempeño: Instituto Nacional de Migración. Auditoría 193-DS* (Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021). https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2022c/Documentos/Auditorias/2022_0193_a.pdf
- Balibar, E. (2004). *We, the people of Europe? Reflections on transnational citizenship* (J. Swenson, Trans.). Princeton University Press.

- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad*. Paidós.
- Bernini, A., Bossavie, L., Garrote-Sánchez, D., y Makovec, M. (2024). Corruption as a push and pull factor of migration flows: Evidence from European countries. *Empirica*, 51, 263–281. <https://doi.org/10.1007/s10663-023-09600-0>
- Bigo, D. (2002). Security and immigration: Toward a critique of the governmentality of unease. *Alternatives*, 27(1_suppl), 63–92. <https://doi.org/10.1177/03043754020270S105>
- Bigo, D. (2008). Globalized (in)security: The field and the ban-opticon. En D. Bigo y A. Tsoukala (Eds.), *Terror, insecurity and liberty: Illiberal practices of liberal regimes after 9/11* (pp. 10–48). Routledge.
- Brewer, S., y Verduzco, A. L. (2023). *Transformación militarizada: Derechos humanos y controles democráticos en un contexto de creciente militarización en México*. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2023/09/Transformacion-militarizada.pdf>
- Brown, W. (2020). *En las ruinas del neoliberalismo: el ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente*. Tinta Limón.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2020). *Situación de la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México a partir de la pandemia por COVID-19*. CEJIL. <https://cejil.org/publicaciones/situacion-de-la-defensa-de-derechos-humanos-y-la-libre-expresion-en-mexico-a-partir-de-la-pandemia-por-covid-19/>
- Chiapas Paralelo. (2019, junio 21). *Criminalizan a La72, refugio para migrantes*. <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2019/06/criminalizan-a-la72-refugio-para-migrantes>
- CNDH. (2019). *Informe especial. situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf>
- CNDH. (2021). *Recomendaciones dirigidas al Instituto Nacional de Migración*. <https://www.gob.mx/inm/documentos/recomendaciones-dirigidas-al-inm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* (Opinión Consultativa OC-18/03). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/oc/OC-18.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Serie C, núm. 218.
- Comité de Derechos Humanos. (2014). *Observación general núm. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)* (CCPR/C/GC/35). Naciones Unidas.
- Déllano Alonso, A. (2018). *From here and there: Diaspora policies, integration, and social rights beyond borders*. Oxford University Press.
- Diario Oficial de la Federación. (2012, noviembre 8). *Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios*. Gobierno de México. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276967&fecha=08/11/2012#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019a, julio 12). *Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019b, marzo 26). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2019c, noviembre 19). *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579141&fecha=19/11/2019#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2019d, diciembre 23). *Acuerdo por el que se reforma el artículo 32 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5583060
- Diario Oficial de la Federación. (2020, noviembre 2). *Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604026&fecha=02/11/2020#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (2024, marzo 22). *Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Migración*. Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721065&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

- Diario Oficial de la Federación. (2025, enero 2). Ley General de Responsabilidades Administrativas. 02/01/2025. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2025, mayo 27). *Ley de migración*. Gobierno de México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf
- El Economista. (2023, marzo 28). *AMLO: Incendio que dejó 39 migrantes muertos fue provocado por protesta para no ser deportados*. <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-incendio-que-dejo-39-migrantes-muertos-fue-provocado-por-protesta-para-no-ser-deportados-20230328-0027.html>
- Estévez, A. (2018). Biopolítica y necropolítica: ¿constitutivos u opuestos? *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 25(73), 9–43. <https://doi.org/10.32870/espiral.v25i73.7017>
- Fassin, D. (2016). *La razón humanitaria: Una historia moral del tiempo presente* (A. Martínez, trad.). Prometeo Libros.
- Fassin, D. (2018). *Life: A critical user's manual*. Polity Press.
- Fernández-Rodríguez, N., y Freier, L. F. (2024). Latin American immigration and refugee policies: A critical literature review. *Comparative Migration Studies*, 12(15), 1–22. <https://doi.org/10.1186/s40878-024-00377-0>
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder* (J. Varela y F. Álvarez-Uría, trads., 3a. ed.). La Piqueta.
- Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad I. La Voluntad de Saber* (25a. ed.). Siglo XXI.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977–1978)* (H. Pons, trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *El nacimiento de la biopolítica: Curso en el Collège de France (1978–1979)* (H. Pons, trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Front Line Defenders. (2019). *Defensores sin muros: Personas defensoras de derechos humanos criminalizadas en Centroamérica, México y Estados Unidos*. https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/frontline_defenders_mexico_spanish.pdf
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Instituto para las Mujeres en la Migración, Derechos Humanos Integrales en Acción & Asylum Access México. (2024). *No nos dejen morir aquí: Informe sobre el*

- incendio en la estación migratoria de Ciudad Juárez*. https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2024/04/Informe_NoNosDejen.pdf
- García Hernández, C. C. (2019). *Migrating to prison: America's obsession with locking up immigrants*. The New Press.
- Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press.
- Human Rights Watch. (2022). *México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos. Soldados han cometido ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas*. 26/08/2022. <https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos>
- Huysmans, J. (2000). The European Union and the securitization of migration. *Journal of Common Market Studies*, 38(5), 751–777. <https://doi.org/10.1111/1468-5965.00263>
- Infobae. (2020). *Despidieron a más de 1,000 funcionarios en el Instituto Nacional de Migración por supuestos actos de corrupción*. 15/08/2020. <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/15/despiden-a-mas-de-1000-funcionarios-en-el-instituto-nacional-de-migracion-por-supuestos-actos-de-corrupcion/>
- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras). (2022). *Perseguidas por defender y resistir: ola de criminalización contra las organizaciones feministas*. IM-Defensoras. <https://im-defensoras.org/es/public/xe2nmaga7weyvrfngvc58m7ipwe/IMD-Perseguidas-Ni-4rd-Final-1.pdf>
- Instituto Nacional de Migración (INM). (2019, diciembre 30). *Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios*. Reforma. <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/Lineamientosdetramitesyprocedimientosmigratorios.pdf>
- Instituto Nacional de Migración (INM). (2021). *Protocolo de Operación de Revisiones Migratorias*. <https://www.gob.mx/inm/documentos/protocolo-de-operacion-de-revisiones-migratorias>
- Instituto Nacional de Migración. (2022). *Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024*. <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/plan-estrategico-del-instituto-nacional-de-migracion-2019-2024-243361>
- Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI). (2025). *CMW advierte sobre persistencia de violaciones a derechos de personas en contextos de movilidad humana*

- en México. <https://imumi.org/sala-prensa/cm-w-advier-te-persistencia-violaciones-derechos-personas-contextos-movilidad-humana-mexico/>
- La Jornada. (2025, enero 28). Garduño permanece en el INM por temas coyunturales: Sheinbaum. <https://www.jornada.com.mx/2025/01/28/politica/004n3pol>
- La Política Online. (2023, julio 20). INM detecta llegada de migrantes con documentos falsos a Baja California. <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/bajacalifornia-mx/264083/>
- La Voz de la Frontera. (2019, febrero 6). *AMLO cancela recursos económicos para ONG de migrantes*. <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/amlo-cancela-recursos-economicos-para-ong-de-migrantes-17403681>
- Lelliott, J., Miller, R. (2023). The Nexus Between Corruption, Migrant Smuggling, and Human Trafficking in Southeast Asia. In: Petcharamesree, S., Capaldi, M.P. (eds) *Migration in Southeast Asia*. IMISCOE Research Series. Springer, Cham.
- Los Ángeles Press. (2025, abril 15). *Foro Público: Francisco Garduño, otro expediente cerrado de la 4T*. <https://losangelespress.org/con-voz-propia/2025/apr/15/foro-publico-francisco-garduno-otro-expediente-cerrado-de-la-4t-11661.html>
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica*. Melusina.
- Mungiu-Pippidi, A. (2015). *The Quest for Good Governance. How Societies Develop Control of Corruption*. Cambridge University Press.
- Nájar, A. (2019, mayo 14). La arriesgada apuesta de AMLO para lidiar con la inédita ola de migración que llega a México. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48265219>
- Nalbandian, L. (2022). An eye for an ‘I’: A critical assessment of artificial intelligence tools in migration and asylum management. *Comparative Migration Studies*, 10(32), 1–17. <https://doi.org/10.1186/s40878-022-00305-0>
- Nieto, N. (2024). Corruption and neo-colonialism in Latin America. *Journal of Political Science: Bulletin of Yerevan University*, 32(2(8)), 81–98. <https://doi.org/10.46991/JOPS/2024.3.8.081>
- Nixon, R. (2011). *Slow violence and the environmentalism of the poor*. Harvard University Press.
- O’Malley, P. (2004). *Risk, uncertainty and government*. Glasshouse Press.

- OECD (2016), *Trafficking in Persons and Corruption: Breaking the Chain. OECD Public Governance Reviews*. OECD Publishing, Paris.
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2017). *Recommendation of the Council on Public Integrity*.
- OECD (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/ac8ed8e8-en>
- OECD (2021). *OECD Integrity Review of the State of Mexico: Enabling a Culture of Integrity*. OECD Public Governance Reviews. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/daec206e-en>
- OECD (2024). *Anti-Corruption and Integrity Outlook 2024*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/968587cd-en>.
- OECD. (2025). *Government at a Glance 2025*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/government-at-a-glance-2025_0efd0bcd-en/full-report/integrity-and-anti-corruption-strategies_9ecb07c9.html
- Ortega Velázquez, Elisa. (2023). *La detención migratoria en México y sus mortíferas consecuencias*. Observatorio Migrante. <https://migracion.nexos.com.mx/2023/04/la-detencion-migratoria-en-mexico-y-sus-mortiferas-consecuencias/>
- Programa de Asuntos Migratorios (PRAMI), IBERO. (2020). *La Guardia Nacional en el control migratorio: consecuencias de su integración a la SEDENA*. Universidad Iberoamericana. <https://prami.ibero.mx/archivo/la-guardia-nacional-en-el-control-migratorio-consecuencias-de-su-integracion-a-la-sedena/>
- Presidencia de la República. (2019). *Poco a poco terminarán extorsiones y corrupción en las fronteras, afirma presidente López Obrador*. 28/11/2019. <https://www.gob.mx/amlo/prensa/poco-a-poco-terminaran-extorsiones-y-corrupcion-en-las-fronteras-afirma-presidente-lopez-obrador-228324>
- Proceso. (2025). *Francisco Garduño libra la acusación por incendio de estación migratoria que dejó 40 muertos*. 24/05/2025. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/24/francisco-garduno-libra-la-acusacion-por-incendio-de-estacion-migratoria-que-dejo-40-muertos-344351.html>
- Desinformémonos. (2019). *La 72 denuncia “táctica de guerra sucia” del gobierno contra albergues para migrantes*. 19/06/2019. <https://desinformemonos.org/la-72-denuncia-tactica-de-guerra-sucia-del-gobierno-contr-albergues-para-migrantes/>

- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM). (2023). *La esperanza en el camino: La REDODEM en un país de impunidad, militarización y violencias. Informe 2021–2022*. <https://redodem.org/2023-2-2>
- Red TDT Todos los Derechos para Todas y Todos. (s.f.). *Agresiones contra La 72, muestra de la actual política represiva en materia migratoria*. <https://redtdt.org.mx/archivos/13588>
- Rojas, G. (2020, 29 de octubre). *Análisis discursivo del combate a la corrupción: la 4T no es muy distinta al neoliberalismo*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/analisis-discurso-combate-corrupcion-amlo/>
- Rose, N. (1999). *Powers of freedom: Reframing political thought*. Cambridge University Press.
- Salmenkari, T., y Aldawoodi, S. (2023). Papers of the paperless: Governmentality, technologies of freedom, and the production of asylum-seeker identities. *International Migration Review*, 58(2), 909–935. <https://doi.org/10.1177/01979183231154502>
- Sandoval Ballesteros, I. E. (2024). *Corrupción estructural: La teoría del doble fraude y las raíces de la impunidad en México*. Ediciones Akal.
- Sassen, S. (2014). *Expulsiones: Brutalidad y complejidad en la economía global* (S. Mastrangelo, Trad.). Katz Editores.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). (2019, junio 7). *Declaración conjunta México–Estados Unidos*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sre/documentos/declaracion-conjunta-203701>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, abril 19). Síntesis informativa. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sintesis-informativa/2023-04/SintesisPDF-19abril2023.pdf>
- Stumpf, J. P. (2006). The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power. *American University Law Review*, 56(2), 367–419. <https://ssrn.com/abstract=935547>
- Universidad Iberoamericana. (2024). *La militarización del Instituto Nacional de Migración y sus implicaciones en las violaciones a derechos humanos de las personas migrantes*. https://prami.ibero.mx/wp-content/uploads/2024/04/Informe-Militarizacion-INM_2024.pdf
- United Nations. (2003). *United Nations Convention against Corruption*.

- UNODC. (2011). *The Role of Corruption in Trafficking in Persons. Issue Paper*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/glo-act2/publications.html>
- UNODC. (2011). *International framework for action to implement the smuggling of migrants protocol*.
- Vance Center for International Justice & Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C. (2023). *Impacto diferenciado de la corrupción en la población migrante y los mecanismos de denuncia y protección a denunciantes de corrupción en México*. <https://www.vancecenter.org/publication/corrupcionypoblacionmigrante/>
- Vázquez Valencia, L. D. (2018). *Corrupción y derechos humanos: ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?* Peter Lang.
- Wacquant, L. (2007). *Los condenados de la ciudad: Gueto, periferias y Estado*. Siglo XXI.
- Wacquant, L. (2017). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.

Cómo citar

IJ-UNAM

Ortega Velázquez, Elisa, “Anticorrupción y control migratorio en México: de la limpieza institucional a la ética del abandono (2018-2024)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 59, núm. 175, 2026, e20596. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2026.175.20596>

APA

Ortega Velázquez, E. (2026). Anticorrupción y control migratorio en México: de la limpieza institucional a la ética del abandono (2018-2024). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 59(175), e20596. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2026.175.20596>